

SECRETARÍA DE HACIENDA
(OFICINA DE IMPUESTOS)



La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la Oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página web: www.sabaneta.gov.co, el aviso de notificación de los actos administrativos anexos.

Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el prestador del servicio del correo certificado.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 01 de noviembre de 2019 a las 10:00 A.M., por el término de quince (15) días hábiles.

Se desfija el 26 de noviembre de 2019, a las 5:00 P.M.

P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la Oficina de Impuestos para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.

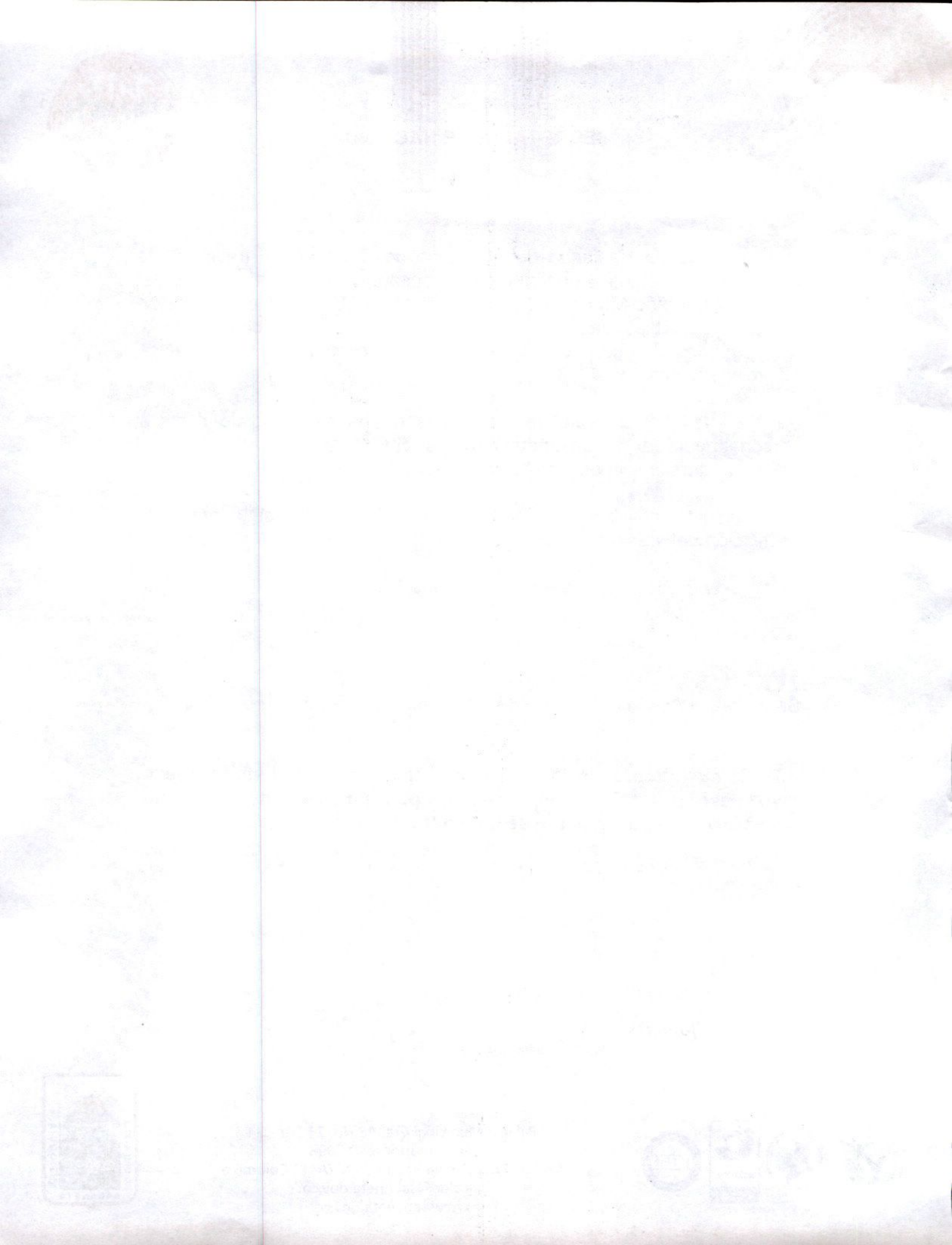
DENNY YAZMIN PEREZ MARTINEZ
Secretaria de Hacienda

Adriana María Restrepo Díaz
Adriana María Restrepo Díaz- Auxiliar Administrativa



Palacio Municipal Cra. 45 No. 71 Sur - 24
Conmutador: 288 0098
Código Postal 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co







1060-15-04-01

AUTO

(5 de agosto de 2019)

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS A LA SOCIEDAD GEDIMA LTDA.”

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las previstas en los artículos 186, 201, 229, 331, 413 y demás normas concordantes del Estatuto Tributario Municipal, en el Decreto Reglamentario N° 073 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

1) Dentro de las acciones propias del programa de fiscalización que en materia impositiva adelanta el Municipio de Sabaneta, el 7 de septiembre de 2018 profirió a la sociedad GEDIMA LTDA. con NIT 811.047.154, el emplazamiento por no declarar industria y comercio N° 127, correspondiente al año gravable de 2017.

2) El 6 de febrero de 2019 la sociedad presentó la declaración del impuesto de industria y comercio del año gravable 2017, bajo el consecutivo interno N° 0096, con la siguiente información

DECLARACIÓN AÑO GRAVABLE 2017 - VIGENCIA FISCAL 2018

DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	BASE GRAVABLE ANUAL	CÓDIGO CIU	TARIFA	IMPUESTO ANUAL
Otras actividades de telecomunicaciones	\$19.429.000	6190	10 X 1000	\$194.290
Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecim. especializados	\$11.883.000	4741	7 X 1000	\$83.181
Impuesto anual ICA				\$277.471
Más impuesto anual avisos (15% del renglón 19)				\$41.621
Sobretasa bomberil				\$5.549
Total impuesto anual ICA y avisos (renglones 19 y 20)				\$324.641
Menos retenciones				\$92.884
Sanción				\$162.321
Total impuesto anual				\$394.100



1060-15-04-01

3) Según lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Municipal N° 04 del 4 de enero de 2018, la fecha límite para la presentación de la declaración de industria y comercio del año gravable 2017, vigencia fiscal 2018, era el 19 de abril de 2018, no obstante, esta no se presentó dentro de los términos previstos.

4) Dicha situación se encuentra tipificada como falta sancionable al tenor del artículo 194 del Estatuto Tributario Municipal, modificado por el artículo 32 del Acuerdo N° 32 del 27 de diciembre de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto o retención a cargo, la sanción será la suma equivalente a dos (2) veces la sanción mínima contemplada en el artículo 184 de este Estatuto.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo”.

5) Si bien la contribuyente liquidó la sanción por extemporaneidad, esta se hizo por menor valor del que correspondía, contraviniendo lo señalado por el citado artículo 194 del Estatuto Tributario Municipal.

6) Adicionalmente dispone el artículo 186 del Estatuto Tributario Municipal:

“CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, en detrimento del fisco, la Administración Tributaria Municipal las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%), de conformidad con lo previsto en el artículo 331 de este estatuto.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor de la sanción más el incremento reducido.

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
-Área Administrativa de Impuestos

Página 3 de 3



1060-15-04-01

PARÁGRAFO. Cuando el contribuyente o declarante presente el escrito en el cual manifiesta que acepta las sanciones propuestas o aplicadas por la Administración Tributaria Municipal y afirma cumplir los requisitos para la procedencia de su reducción, en los términos y condiciones en que las normas así lo permiten, el funcionario de conocimiento procederá, dentro de los seis (6) meses siguientes a su radicación, a proferir un acto administrativo en el cual se pronuncie sobre su procedencia legal. Cumplido este término sin que se hubiere proferido dicho acto, se entenderá que la reducción cumple con los requisitos legales para su aceptación”.

Atendiendo la motivación expuesta, este Despacho,

RESUELVE:

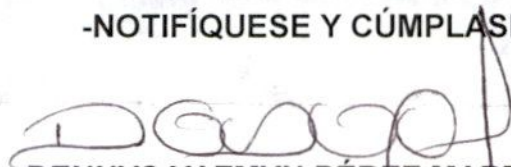
ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la sociedad GEDIMA LTDA. con NIT 811.047.154, por liquidar de forma incorrecta la sanción por extemporaneidad de que trata el artículo 194 del Estatuto Tributario Municipal, toda vez que, la declaración privada del impuesto de industria y comercio por el año gravable 2017, vigencia fiscal 2018, radicada bajo el consecutivo interno N° 0096, fue presentada con posterioridad a la notificación del emplazamiento por no declarar N° 127 del 7 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al contribuyente que dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, podrá presentar descargos ante la Secretaría de Hacienda Municipal o en su defecto, allanarse a su contenido.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto por el cual se formula pliego de cargos de conformidad con lo establecido en el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, informando al contribuyente que contra este no procede recurso alguno por tratarse de un acto preparatorio, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Dado en Sabaneta, a los cinco (5) días de agosto de dos mil diecinueve (2019).

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-


DENNYS YAZMYN PÉREZ MARTÍNEZ
Secretaria de Hacienda Municipal

Proyectó: Orlando Sánchez García
Revisó: César Augusto Montoya Ortiz
Revisó: Luis Fernando Vélez Uribe
Revisó: Luis Omar Marín Bedoya

UT M&O Consultores – Contratista de apoyo
Lider Programa Impuestos
Profesional Uinversitario
Abogado Asesor

